

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



EXTRAORDINARIO

Año LXII

Número 1 - 1

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca



IMPRESA CLÁSICA
— Foto-composición —
Paseo del Revellín, 18
CEUTA

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 40 pesetas.
Por suscripción anual 750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana 1 500 ptas. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana 750 ptas. por publicación
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación
Por cada línea 15 ptas. por publicación
(Timbre a cargo del publico)

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2
Apartado Correos, 303
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ALMACENES

San Pablo

Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

— De 8 a 15.

Horas de despacho al público:

— De 9,15 a 13.45.

Archivo
(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

Biblioteca Municipal
(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE
CONSTRUCCION - SANEAMIENTOS
ELECTRICIDAD - CRISTALERIA
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA
ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS
PINTURAS - PAPELES PINTADOS
ALFOMBRAS Y FELPUDOS
ARTICULOS DE REGALOS

CENTRAL SUCURSAL
C de la Barca, 18-20 Avda Regulares 8 10
Villa Jovita - Tel 515927 Tels 512653 - 513219

CEUTA



EXTRAORDINARIO

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

13 de Febrero 1.987

119

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE ORDENANZAS DE ADMINISTRACION GENERAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente Convocatoria la provision en propiedad, por el sistema de oposicion libre, de TRES plazas de Ordenanzas de Administracion General, encuadradas en el Grupo E de los comprendidos en el artº 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas, sera necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentacion de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilacion forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) Estar en posesión del título de Certificado de Estudios Primarios o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentacion de inscripciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio

del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de Noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la ley 7/1985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legisla

tivo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.

- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

1º.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

2º.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3º.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de esta-

blecer el orden definitivo de aprobados.

4º.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada

automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la Convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, 20 días a partir de la fecha de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados por el Tribunal libremente. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el dcaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición consistirá en un ejercicio obligatorio, que se calificará con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante en el ejercicio, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la reunión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminado el ejercicio de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que

quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

EJERCICIO UNICO.

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el area de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificandose con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.

3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.

4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y que darán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspi

rante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma estableci-

da por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82 de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

A N E X O

TEMA 1.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 2.- Organización municipal. Competencias.

TEMA 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

120

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD
DE DOS PLAZAS DE ORDENANZAS
REPARTIDORES DE ADMINISTRACION
GENERAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE
OPOSICION LIBRE.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre de DOS plazas de Ordenanzas-Repartidores de Administración General, encuadradas en el Grupo E de los comprendidos en el artº 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) Estar en posesión del título de Certificado de Estudios Primarios o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

- g) Estar en posesión del carnet de conducir clase "A 2".

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de Noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reunan los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la ley 7/1985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.
- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º.- Se valorarán exclusivamente los

servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

20.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

30.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

40.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocato-

ria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estu-

dios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la Convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, co-

mo mínimo, un mes a partir de la fecha de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados por el Tribunal libremente. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición consistirá en un ejercicio obligatorio, que se calificará con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante en el ejercicio, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la reunión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminado el ejercicio de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

EJERCICIO UNICO.

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y del callejero de la ciudad.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un

mínimo de cinco puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Mi-

nisterio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y que darán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificán-

dose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

121

**BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD
DE UNA PLAZA DE PORTERO DE
ADMINISTRACION ESPECIAL, POR EL
PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.**

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de UNA plaza de Portero de Administración Especial, encuadrada en el Grupo E de los comprendidos en el artº 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) Estar en posesión del título de Certificado de Estudios Primarios o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de No-

viembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, Siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la ley 7/1985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.
- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de

colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

29.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

30.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

49.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse res-

guardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la Convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, un mes a partir de la fecha de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio, se anuncia-

rá en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados por el Tribunal libremente. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el dcaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El ejercicio tendrá carácter eliminatorio. Se calificará con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante en el ejercicio, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la reunión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminado el ejercicio de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

EJERCICIO UNICO.

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, y de cultura general.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la rela-

ción de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su docu-

mentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y que darán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de

éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

122

**BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD
DE UNA PLAZA DE NOTIFICADOR DE
ADMINISTRACION GENERAL, POR EL
PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.**

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de UNA plaza de Notificador de Administración General, encuadrada en el Grupo D de los comprendidos en el artº 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en

el Real Decreto 2224/1985, de 20 de Noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la ley 7/1985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.
- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interi

no o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

29.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

30.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

40.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A di-

cha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose se un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del

Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, un mes a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio, y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

PRIMER EJERCICIO.- Escrito.

Consistirá en un ejercicio Psicotécnico de cultura general.

SEGUNDO EJERCICIO.- Escrito.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar, por escrito, en un periodo máximo de una hora, un tema extraído al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la Convocatoria.

TERCER EJERCICIO.- Escrito.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar por escrito en un periodo que estime oportunamente el Tribunal, conocimientos del callejero de la Ciudad.

Se valorarán los conocimientos del tema.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que pueden pasar al ejercicio siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable

la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ADMINISTRACION LOCAL.

- Tema 1.- Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2.- La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.- El Municipio. El Término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.- Organización municipal. Competencias.

Tema 5.- Otras entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones, Entidades Locales menores.

Tema 6.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.- La función pública local y su organización.

Tema 9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.- Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.- Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.- Los presupuestos locales.

123

**BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD
DE UNA PLAZA DE INGENIERO DE
CAMINOS, POR EL PROCEDIMIENTO DE
OPOSICION LIBRE.**

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Ingeniero de Caminos, encuadrada en el Grupo A de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de No-

viembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la ley 7/1985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.
- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de

colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

29.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

30.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

40.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse res-

guardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia del procedimiento selectivo.

La oposición constará de tres ejercicios obligatorios.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

PRIMER EJERCICIO.

Desarrollo de un ejercicio práctico de aplicación del temario técnico, señalado, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, por el Tribunal, que indicará asimismo el tiempo máximo que se concede para ello.

Será calificado por el Tribunal de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener cinco para ser declarado apto y pasar al siguiente ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en exponer, oralmente, en un periodo máximo de una hora, 3 te-

mas, extraídos a la suerte entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria, uno de cada grupo.

La realización de las pruebas de este ejercicio sera pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos 20 minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a este a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El dialogo podrá tener una duración maxima de quince minutos.

TERCER EJERCICIO.

Consistirá en la exposición por parte de los opositores de un tema de carácter general relacionado con las materias del programa, aunque no se atenga a epigrafe concreto del mismo, en un tiempo máximo de dos horas, determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

La lectura del ejercicio por los opositores sera publica y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Se calificará por el Tribunal de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener cinco para ser declarado apto.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra, que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los as-

pirantes, por medio de anuncios que seran publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada uno de los aspirantes, el Tribunal hara pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que

imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y que darán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o re-

soluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

GRUPO PRIMERO

Tema 1.- La Ley de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación de 2 de mayo de 1975 Principios inspiradores y estructuras.

Tema 2.- Significado del Plan urbanístico. Tipos de planes y jerarquía de los mismos.

Tema 3.- Los planes del ámbito supramunicipal. Plan nacional. Planes directores territoriales de coordinación.

Tema 4.- Los planes municipales de ordenación. Determinaciones y documentación.

Tema 5.- Los planes parciales. Determinaciones y documentación.

Tema 6.- Los planes especiales. Tipos.

Determinaciones y documentación.

- Tema 7.-** Los programas de actuación urbanística. Determinación y documentación.
- Tema 8.-** Otras figuras de planeamiento. Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Proyectos de delimitación de suelo urbano. Estudio de detalle.
- Tema 9.-** Proyectos de urbanización. Requisito para su procedencia. Documentación. Diferencias con los proyectos de obras ordinarias.
- Tema 10.-** Formación y aprobación de los planes urbanísticos.
- Tema 11.-** Vigencia, revisión y modificación de los planes urbanísticos.
- Tema 12.-** Ejecución de los planes, Polígonos y unidades de actuación
- Tema 13.-** Derechos, obligaciones y cargas de los propietarios del suelo. Derecho a edificar. Cesiones del suelo. Costes de urbanización. Conservación de urbanización.
- Tema 14.-** Reparcelación. Requisitos. Contenido. Procedimientos abreviados.
- Tema 15.-** Valoración. Valor inicial y valor urbanístico.
- Tema 16.-** Ejecución de los polígonos. Sistemas de actuación. Sistema de compensación. Sistema de cooperación. Sistema de expropiación. Diferencias más notables entre estos sistemas.
- Tema 17.-** Sistema de compensación. Junta de compensación. Bases y estatutos. Proyecto de compensación. Ejecución de la urbanización.
- Tema 18.-** Sistema de cooperación. Necesidad de reparcelación previa. Ejecución de la urbanización.
- Tema 19.-** Sistema de expropiación. Diferencias entre el sistema de expropiación y la expropiación para la ejecución de actuaciones aisladas. La tasación conjunta en el sistema de expropiación.
- Tema 20.-** Ejecución de los programas de actuación urbanística. Actuaciones preparatorias. Formulación y aprobación.
- Tema 21.-** Fomento de la edificación. Plazos de edificación y enajenación forzosa. El registro Municipal de Solarés.
- Tema 22.-** Fomento de la edificación. Cesión de terrenos del patrimonio Municipal. Cesión de derechos de superficie.
- Tema 23.-** Licencias urbanísticas. Actos sujetos a licencia. Obras realizadas sin licencia o no ajustadas a licencia. Suspensión y revisión de licencias.
- Tema 24.-** Infracciones urbanísticas. Clasificación. Tipos. Responsabilidad. Sanciones. Prescripción.
- Tema 25.-** Haciendas Locales y planes urbanísticos. Contribuciones especiales. contribución Territorial Rústica. Contribución Territorial Urbana. Impuesto Municipal sobre solares. Impuesto Municipal sobre incremento del valor de los terrenos.

GRUPO SEGUNDO

- Tema 1.-** Obras hidráulicas en España. Rasgos históricos. Presas y embalses. Canales. Regadíos. Abastecimientos a poblaciones
- Tema 2.-** Hidrología. Ciclo hidrológico. Magnitudes hidrológicas. Mediciones hidrológicas. Técnicas de aforo de las corrientes superficiales. Redes de estaciones hidrológicas. Organización de las redes meteorológicas y de aforos en España. Tratamiento de las mediciones directas. Publicaciones de datos de ámbito nacional. Series históricas. Correlacio-

- nes hidrológicas.
- Tema 3.-** Regulación. Teorías estadísticas de la regulación de corrientes superficiales. Función de distribución de aportaciones. Garantía de la regulación. Modelos matemáticos para cálculo de niveles de avenidas. Aplicación de ordenadores.
- Tema 4.-** Hidrogeología. Hidráulica de las aguas subterráneas. Técnicas de investigación hidrogeológicas (inventario de puntos de agua, geofísica, aforo de pozos, trazadores, geohidroquímica). Modelos matemáticos y analógicos. Hidrogeología en zonas cársticas. Explotación de acuíferos, efecto regulador y recargue.
- Tema 5.-** Técnicas especiales e indirectas para incrementar recursos de agua. Usos transitorios de reservas subterráneas. Lluvia artificial. Desalación de agua de mar y salobre (procesos, perspectivas, costes). Captación de aguas atmosféricas. Prevención de evaporación de embalses. Prevención de pérdidas en canales. Tecnificación de regadíos.
- Tema 6.-** Abastecimiento a poblaciones. Previsión de población y dotaciones. Tipos de captación de aguas.
- Tema 7.-** Redes de distribución. Cálculo, construcción y explotación. Pérdida en las redes.
- Tema 8.-** Depuración de agua. Depuración previa de aguas para abastecimientos.
- Tema 9.-** Presas. Tipos de presas. Elección del tipo de presa, limitaciones impuestas por la forma de la cerrada, por el cimiento y otras circunstancias. Solicitaciones. Métodos de cálculo de estabilidad. Aliviaderos. Otros órganos de la presa.
- Tema 10.-** Evolución y tendencia en materia de presas. La Asociación Internacional de Grandes Presas. Recientes realizaciones sobresalientes en materias de presas. Auscultación de presas. La Sección de Vigilancia de Presas. La Instrucción de Grandes Presas. La Comisión de Normas de grandes Presas.
- Tema 11.-** Canales. Canales revestidos y sin revestir, factores en juego. Dimensionamiento de la caja del canal, capacidad y resguardo. Tipos de revestimiento. Juntas en revestimiento de hormigón. Canales en terrenos yesíferos.
- Tema 12.-** Drenaje del canal. Obras singulares en el canal. Compuertas. Maquinaria para refino de taludes y hormigonado de revestimiento. Explotación y conservación. Realizaciones sobresalientes en materias de canales.
- Tema 13.-** Conducciones en carga. Pérdida de carga en tuberías, evolución y tendencia de los procedimientos de cálculo. Pérdidas de carga en codos y cambios de sección. Solicitaciones en tuberías. Cálculo resistente en tuberías forzadas metálicas. Tratamientos superficiales de tuberías forzadas metálicas. Técnicas de inspección de soldadura.
- Tema 14.-** Tuberías prefabricadas de hormigón armado y pretensado. Tipos de juntas. Normas. Formación de hielo en tuberías. Recientes realizaciones sobresalientes en materia de conducciones en carga y túneles hidráulicos.
- Tema 15.-** El control de calidad en obras de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Tema 16.-** Saneamiento de poblaciones. Redes. Criterios, cálculo y construcción.
- Tema 17.-** Depuración de aguas residua-

- les. Autodepuración en cursos naturales. Reutilización de efluentes urbanos.
- Tema 18.- El control de calidad en obras de saneamiento.
- Tema 19.- Usos de agua en abastecimiento industrial. Evaluación de necesidades de agua industrial. Problemas de contaminación en relación con efluentes industriales.
- Tema 20.- Usos del agua en regadíos. Técnicas de aplicación del agua al terreno. Cálculo de dotaciones de riego. Obras de riego general. Reutilización de caudales de riego.
- Tema 21.- Usos hidroeléctricos del agua. Desarrollo hidroeléctrico y sus perspectivas en el futuro. Centrales de acumulación.
- Tema 22.- Otros usos del agua. Navegación fluvial. Defensa contra la intrusión salina. Usos recreativos. Caudal mínimo no derivable de los cursos naturales.
- Tema 23.- Legislación específica de obras hidráulicas. Ley de aguas y disposiciones complementarias. Concesiones. Reglamento de policía de aguas. Vertido de aguas residuales. Auxilios a las obras hidráulicas.
- Tema 24.- Organización y competencias municipales.
- Tema 25.- La función pública local y su organización.
- Tema 26.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.
- GRUPO TERCERO
- Tema 1.- La ordenación del territorio. Espacio y desarrollo económico. La organización del espacio: Regios y comarcas. La estructura de asentamientos y áreas productivas, relaciones y dependencias.
- Tema 2.- Las políticas territoriales y la coordinación administrativa. Las infraestructuras como factor determinante en el territorio. La planificación y el planteamiento.
- Tema 3.- Los bancos de datos de carreteras. Inventarios de carreteras: su realización y puesta al día. Las fichas especiales Firmes y obras de paso: seguimiento y evolución.
- Tema 4.- Planificación de carreteras. Objetivos. Estudios básicos. Capacidad y niveles de servicio. Planificación estratégica. Planes y Programas; presupuestos.
- Tema 5.- Proyectos de inversión en obras hidráulicas. Evaluación técnico-económica. Estudios de viabilidad. Criterios de selección y prioridad. Planes de obras.
- Tema 6.- Marco legal e institucional para la gestión del medio ambiente en España. Antecedentes, situación y perspectivas. Procedimientos para el control ambiental en planes y proyectos.
- Tema 7.- Características geométricas de las carreteras. Normativa vigente en España. Planta, replanteo de curvas, sobreelevaciones, velocidad específica.
- Tema 8.- El trazado en perfil, visibilidad y acuerdos verticales, peraltes.
- Tema 9.- Instrucción de Carreteras. Enlaces, entronques, señalización. Tratamiento estético en entornos de carreteras y obras de fábrica.
- Tema 10.- Principios básicos de la conservación de carreteras: Limpieza, riegos preventivos, bacheos, saneamiento de baldíos, refuerzos.

- Tema 11.- Estudios y conocimientos geológicos y geotécnicos en la técnica de carreteras la geología y los suelos españoles.
- Tema 12.- Explanaciones. Compactación de suelos. Proyecto y ejecución de obras de tierra. Firmes económicos. Maquinaria.
- Tema 13.- Drenajes superficiales y subterráneos. Bases de dimensionamiento de obras de drenaje y puentes.
- Tema 14.- Los firmes de carreteras de nueva construcción. Bases de proyecto. Materiales. Unidades de obras. Métodos de cálculo. Selección. La normativa española de proyectos de construcción.
- Tema 15.- Obras de paso: Puentes y viaductos. Proyecto, construcción y auscultación. Evolución y tendencias en tipologías y materiales. Colecciones oficiales. Cálculo de tableros. Método Guyon-Masonet.
- Tema 16.- Tratamientos de aguas potables y depuración de aguas residuales. Estaciones depuradoras y plantas de tratamiento. Legislación. Tipos más usuales en pequeñas poblaciones.
- Tema 17.- Redes de alcantarillado en pequeñas poblaciones: Tipo de materiales a emplear juntas, obras accesorias, detalles constructivos y obras accesorias: Sumideros, acometidas.
- Tema 18.- Losas de hormigón armado. Procedimiento de cálculo. Distribución de armaduras. Aplicaciones: Cimentaciones y tableros.
- Tema 19.- Cimentaciones de hormigón armado. Tipos. Comprobaciones. Cálculo a flexión y a cortante.
- Tema 20.- Muros de contención de hormigón armado. Tipologías. Dimensionamiento y cálculo.
- Tema 21.- Ensayos de cementos. Ensayos de hormigones. Métodos de estimación de resistencias.
- Tema 22.- Ensayos de materiales para firmes. Reconocimiento y auscultación de firmes.
- Tema 23.- Ensayos de estructuras. Auscultación y control. Pruebas de carga.
- Tema 24.- Aceros de armar y protensar. Tipos y calidades. Fractura. Normalización.
- Tema 25.- Propiedades del hormigón endurecido: Resistencia, permeabilidad, retracción y fluencia. Reología. Durabilidad.
- Tema 26.- Controles de calidad del hormigón. Niveles de control según la E.H.
- Tema 27.- Características de los ordenadores. Unidad central y periféricos. Sistemas operativos y lenguajes. Microordenadores actuales.
- Tema 28.- Sentencias fundamentales del lenguaje BASIC: Aritméticas, de entrada y salida, de transferencia y de lazos. Subrutinas.
- Tema 29.- Formulación de listas y tablas en BASIC: Entrada y salida de listas y tablas. Sentencias de operación con matrices.
- Tema 30.- Aplicación de los ordenadores al análisis de estructuras. Hipótesis básicas del cálculo matricial. Métodos de cálculo.
- Tema 31.- Aplicación de los ordenadores al análisis de redes de distribución de aguas y de carreteras.

124

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE DELINEANTES, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de DOS plazas de DELINEANTES, encuadrada en el Grupo C, de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) Estar en posesión del título de Delineante, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Formación Profesional de 2º grado o equivalente.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de Noviembre, a las pruebas selectivas podrá

concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la ley 7/1985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.
- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o

puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

29.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

30.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

40.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efec-

tivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se

anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia del procedimiento selectivo.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

PRIMER EJERCICIO. Escrito y Práctico.

Constará conjuntamente de las partes siguientes:

- Levantamiento de plano de edificio o parte del mismo con el auxilio de la cinta, desarrollándose en papel vegetal y delineándose sólo a lápiz.
- Partiendo del croquis acotado realizar a tinta la delineación de todas las vistas necesarias.

Para este ejercicio los opositores deberán ir provistos de los útiles necesarios.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO. Escrito.

Consistirá en contestar en un tiempo máximo de dos horas, a dos temas, uno del Grupo I y de otro del Grupo II, sacados al azar por un opositor y comunes para todos.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra, que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada uno de los aspirantes, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro

derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y que darán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

to. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

GRUPO I. PROBLEMAS GRAFICOS GEOMETRICOS

Tema 1.- Perpendiculares. Diferentes problemas, casos de que el punto esté contenido en la recta o exterior.

Tema 2.- Rectas paralelas. Problemas con utilización del compás y con plantilla.

Tema 3.- Angulos. Construcción de ángulos iguales. Suma, resta y división de ángulos.

Tema 4.- Angulos. Trazado de la bisectriz. Aplicaciones a rectas concurrentes. Otros problemas.

Tema 5.- Triángulos. Problemas sobre construcción de triángulos.

Tema 6.- Cuadriláteros. Problemas sobre la construcción del cuadrado, rectángulos, rombos, trapecios y trapezoides.

Tema 7.- Polígonos regulares. Construcción del pentágono, hexágono, heptágono, octógono y eneágono: diferentes casos.

Tema 8.- Tangentes. Construcción de rectas y circunferencias tangentes. Enlaces de rectas y curvas.

Tema 9.- Tangentes. Construcciones de circunferencias tangentes entre sí. Enlaces de curvas.

Tema 10.- Construcción de óvalo y ovoide.

Tema 11.- Construcción de la elipse: diferentes casos. Trazado de las tangentes a la elipse.

Tema 12.- Trazado de la parábola por distintos procedimientos. Conocida la parábola determinar sus elementos.

Tema 13.- Trazado de la hipérbola por distintos procedimientos. Tangentes a la hipérbola. Determinación de la asíntotas.

GRUPO II. NORMALIZACION DEL DIBUJO TECNICO Y SISTEMAS DE REPRESENTACION.

Tema 1.- Representación de las piezas.

- Líneas vistas y ocultas. Vistas principales. Vistas necesarias. Ejemplos.
- Tema 2.-** Croquizado. Papeles a emplear. Proceso normal en la ejecución de los croquis. Normas en la acotación de los croquis.
- Tema 3.-** Formatos. Forma de obtener los formatos. Dimensiones de los formatos. Lista de despiece.
- Tema 4.-** Acotaciones. Reglas en la consignación de medidas. Normas en la acotación de los cuerpos geométricos fundamentales.
- Tema 5.-** Acotaciones según el proceso de fabricación. Acotaciones según plano base de medidas.
- Tema 6.-** Secciones o cortes. Particularidades sobre secciones. Secciones parciales.
- Tema 7.-** Proyección axonométrica. Generalidades. Alfabeto del punto, recta y plano.
- Tema 8.-** Perspectiva caballera. Generalidades. Elementos fundamentales.
- Tema 9.-** Representación de polígonos regulares y círculo en los distintos planos coordenados.
- Tema 10.-** Representación de prismas rectos y pirámides en los distintos planos coordenados.
- Tema 11.-** Representación del cilindro y cono en los diferentes planos coordenados.
- Tema 12.-** Perspectiva cónica. Generalidades y fundamento de la perspectiva cónica. Elección del punto de vista y la línea de horizonte.
- Tema 13.-** Puntos de concurso o de fuga. Puntos métricos o de distancia. Términos o escalas.
- Tema 14.-** Perspectiva de cuadrados, polígonos regulares y círculos, en posición planas mediante cuadrícula.
- Tema 15.-** Perspectiva del cilindro y cono en distintas posiciones.
- Tema 16.-** Puntos inaccesibles. Caso en que uno de los puntos de concurso se encuentra fuera del cuadro. Aplicación en la representación de un objeto.
- Tema 17.-** Organización Municipal. Competencias.
- Tema 18.-** La Función Pública Local. Organización de la Función Pública Local.
- Tema 19.-** Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social; Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD
DE DOS PLAZAS DE ASISTENTES SOCIALES
POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION
LIBRE.**

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de DOS plazas de Asistentes Sociales, encuadrada en el Grupo B, de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) Estar en posesión del título de Asistente Social, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de No-

viembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la ley 7/1985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.
- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de

colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

29.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

30.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

40.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse res-

guardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se

anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

PRIMER EJERCICIO.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de tres horas, dos temas extraídos al azar: uno del grupo primero y uno del grupo segundo, de los que consta el programa.

Se calificará con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Se desarrollarán por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, las siguientes pruebas.

a) Estudio y redacción de un informe, con propuesta de resolución correspondiente a un problema social, en base a datos supuestos facilitados por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

b) Proyecto de acción preventiva o promoción relativa a un problema social: marginación, mendicidad, alcoholismo, toxicomanía, etc., propuesto por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Los opositores podrán hacer uso durante este ejercicio de la bibliografía que aporten al mismo.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra, que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada uno de los aspirantes, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hu-

bieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Órgano Municipal competente, los opo-

sitores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de

2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

PARTE PRIMERA.

- 1.- Análisis de la problemática social del internamiento Infanto-Juvenil.
- 2.- Análisis de la problemática social del internamiento de ancianos: Valoración del sistema de Residencia de ancianos.
- 3.- Problemática del Paro en general y en Ceuta en particular.
- 4.- Analfabetismo en Ceuta. Política Social a seguir.
- 5.- Los inmigrantes extranjeros en España.
- 6.- Minorías étnicas en Ceuta. Política Social. Trabajo Social.
- 7.- Necesidades y recursos Sociales en Ceuta.
- 8.- Economía Sumergida. Consecuencias.
- 9.- Las Corporaciones Locales y el Bienestar Social.
- 10.- Estratificación Social y Clases Sociales.
- 11.- La descentralización de los Servicios sociales.
- 12.- Principios Generales de Acción Social en que deben fundamentarse los Servicios Sociales.

PARTE SEGUNDA.

- 1.- Beneficencia, Asistencia y Bienestar Social.
- 2.- Los Entes Responsables de la prestación de los Servicios de Bienestar Social.
- 3.- Política Social Municipal y metodología.
- 4.- Organización del departamento Municipal de Servicios Sociales.
- 5.- Los Centros Municipales de Servicios Sociales.
- 6.- Bienestar Social.
- 7.- Las toxicomanías. Causas y consecuencias en la esfera familiar y Social.

8.- Guarda y custodia como una de las alternativas que pueden ofrecer a la infancia semi-abandonada.

9.- Psicología de los inadaptados.

10.- La promoción de la mujer en la sociedad y en la familia.

11.- La problemática social de la regulación de los nacimientos. Planificación familiar.

12.- Comportamiento y personalidad de los ancianos en Instituciones.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

126

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL 2º JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre, de UNA PLAZA de oficial 2º Jefe de la policía Municipal, encuadrada en el Grupo A de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) Estar en posesión del título Superior Universitario o ser Jefe u Oficial de carrera del Ejército o funcionario perteneciente a la Escala Ejecutiva o de Mando del Cuerpo Nacional de policía y Guardia Civil.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en

el Real Decreto 2224/1985, de 20 de Noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la ley 7/1985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.
- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino.

no o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

29.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

30.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

40.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse res-

guardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se

anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia del procedimiento selectivo.

La oposición constará de 4 ejercicios obligatorios.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

EJERCICIOS DE LA OPOSICION.

PRIMERO.- Aptitud física.

Consistirá en la realización de las pruebas físicas siguientes:

- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.
- Tropa de una cuerda con presa de pies juntos.
- Salto de longitud con los pies juntos

Estos ejercicios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo I y Anexo II.

SEGUNDO.- Reconocimiento médico.

Será realizado por un Tribunal nombrado al efecto, al objeto de comprobar que los opositores no padecen enfermedades o defectos que dificulten o limiten el pleno ejercicio de todas y cada una de las tareas exigidas para el puesto de trabajo al que aspiran.

TERCERO.- Conocimientos específicos sobre Derecho, técnicas de circulación y socorrismo, así como del Cuerpo de la Policía Municipal.

Consistirá en desarrollar, por escrito, en cuatro folios, como máximo, por una sola cara, en un plazo no superior a dos horas, dos temas uno de cada uno de los grupos que figuran en el Anexo III, extraídos al azar de entre los que se relacionan.

En este ejercicio se valorará positivamente la facilidad de expresión escrita y la capacidad de síntesis así como los conocimientos sobre los temas de que se trate.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

CUARTA.

Todos los aspirantes estarán obligados a presentar una memoria sobre organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local. Dicha memoria se presentará en el momento en que comiencen las pruebas. Será de redacción libre, basada en los conocimientos y en la experiencia del aspirante. Sólo a título indicativo se fija para la extensión de la memoria un límite mínimo de 20 folios y máximo de 25 mecanografiados a doble espacio.

Una vez constituido el Tribunal el opositor procederá a realizar una exposición verbal de la memoria presentada durante un tiempo máximo de media hora, siendo la exposición de viva voz, no leída, pero se permitirá exponerla en unas notas en síntesis. Para su calificación se atenderá no sólo a su contenido y fundamento, sino también a la claridad, corrección y capacidad de síntesis de su exposición, que será pública.

Concluida la exposición de la memoria por el aspirante, el Tribunal podrá dialogar con el mismo y solicitar cuan-

tas explicaciones, aclaraciones o justificaciones estime precisas en relación a los criterios mantenidos por el opositor y sobre las conclusiones que haya formulado.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La calificación será de la siguiente forma:

El primer ejercicio se calificará de apto o no apto, siendo necesario superar la marca mínima exigida en cada una de las pruebas físicas para obtener la primera de las calificaciones.

A esta marca mínima corresponderá una puntuación de 5 puntos. A quienes las superen se les calificará con una puntuación de 5 a 10 puntos, en razón del resultado obtenido respecto a los baremos correspondientes a su edad.

El resultado final de la prueba se obtendrá por la media aritmética de las puntuaciones alcanzadas en las diferentes pruebas.

El segundo ejercicio de la oposición será eliminatorio y se calificará de apto o no apto.

Los ejercicios tercero y cuarto se calificarán entre 0 y 10 puntos, siendo preciso para aprobar un mínimo de 5 puntos en cada uno.

La calificación definitiva de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de las pruebas primera, tercera y cuarta.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra, que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada uno de los aspirantes, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las

calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condi-

ciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y que darán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se de

vengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecidos en los casos y forma establecidos.

ANEXO I

CUADRO INDICATIVO DE LOCALIZACION ANATOMICA Y VALOR DE LAS PRUEBAS FISICAS.

DENOMINACION	LOCALIZACION ANATOMICA PREFERENTE	VALOR DE LA PRUEBA
Carrera de velocidad (60 metros)	Tren inferior	Capacidad de reacción, capacidad explosiva, capacidad neuromuscular, capacidad de coordinación. Velocidad contráctil, capacidad de respuesta al estímulo.
Carrera de resistencia (1.000 metros)	Tren inferior	Capacidad de resistencia muscular, capacidad cardiovascular, y cardiorespiratoria. Capacidad de lucha y sufrimiento.
Trepa de cuerda (con presa de pies)	Tren superior. Musculatura del tronco.	Equilibrio, serenidad, autodominio, capacidad flexora de los brazos, coordinación, decisión.
Salto de longitud (pies juntos)	Tren inferior. Tronco. Brazos.	Capacidad, extensora del tren inferior, capacidad de coordinación, capacidad explosiva.

da por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO II

EJERCICIOS FISICOS

Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para pasar a realizar el siguiente.

I CARRERA DE VELOCIDAD SOBRE 60 METROS.

1.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin taco.

1.2. Ejecución.

La propia en una carrera de velocidad.

1.3. Medición.

Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de las dos mediciones.

1.4. Intentos.

Se efectuará un sólo intento.

1.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el Reglamento de la F.I.A.A.

1.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

II CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 1.000 METROS.

2.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

2.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carreras.

2.3. Medición.

Se tendrá en cuenta lo dicho para la carrera de velocidad.

2.4. Intentos.

Un sólo intento.

2.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el Reglamento de la F.I.A.A.

2.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

III TREPA DE CUERDA CON PRESA DE PIES.

3.1. Disposición.

3.2. Ejecución.

Cuando esté dispuesto, flexionará los brazos, y haciendo presa en la cuerda con los pies irá trepando a lo largo de la misma hasta alcanzar la marca situada en la cuerda a partir del suelo 2'25 metros más arriba de la marca exigida.

3.3. Medición.

Se efectúa directamente y a la vista, apoyándose en las manos previamente colocadas en la cuerda.

3.4. Intentos.

Un sólo intento.

3.5. Invalidaciones.

Se considera que no es válida la realización:

Cuando no se alcance con ambas manos la marca correspondiente.

Cuando se suba sin realizar una presa con los pies.

Cuando se pare, para descansar, durante la trepa.

3.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

IV SALTO DE LONGITUD CON LOS PIES JUNTOS.

4.1. Disposición.

El aspirante se colocará ante una raya de un metro de largo y 0'05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0'50 metros del borde anterior del mismo.

4.2. Ejecución.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

4.3. Medición.

Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

4.4. Intentos.

Puede realizar tres intentos, contabilizándose el mejor.

4.5. Invalidaciones.

El salto debe realizarse con un sólo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que una vez separa-

dos los pies del suelo vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión. Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

4.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

ANEXO III

I.- DERECHO CONSTITUCIONAL, PENAL Y PROCESAL, INTERES POLICIAL.

- 1.- La vigente Constitución española de 1978 y su trascendencia jurídica, social y política.
- 2.- Derechos y deberes constitucionales, sus garantías y su suspensión en los estados de alarma, excepción y sitio.
- 3.- La organización territorial del Estado, con especial referencia a la autonomía municipal.
- 4.- El delito y la falta penal. Circunstancias modificativas, con especial referencia a la eximente de legítima defensa, cumplimiento del deber y obediencia debida.
- 5.- Principales delitos contra las personas, propiedad, la libertad y seguridad.
- 6.- Delitos de los funcionarios públicos y contra los funcionarios públicos y la Administración de Justicia.
- 7.- La jurisdicción y competencia de los Tribunales y Juzgados penales y normas fundamentales de funcionamiento.
- 8.- Prevención y represión de los delitos. Medios técnicos y tácticos para la prevención del delito.
- 9.- El Mando. Distintas concepciones sobre el mismo. El mando superior y el intermedio. Jerarquía y disciplina del Cuerpo.
- 10.- La Policía Judicial: Misiones e integrantes de la misma.
- 11.- El atestado policial. Actas. Partes de servicio. Otros documentos policiales.
- 12.- La Seguridad Ciudadana. La Policía

Local y la Seguridad Ciudadana.

- 13.- Reglamento de Armas y explosivos.
 - 14.- Establecimientos y espectáculos. Régimen y competencias.
 - 15.- Ministerio del Interior. Organización y estructura. Competencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
 - 16.- La Policía en general, su función en la sociedad. Relaciones entre la Policía Local y la Comunidad.
- #### II.- TRAFICO. DERECHO ADMINISTRATIVO Y REGIMEN LOCAL. ORDENANZAS MUNICIPALES, POLICIA LOCAL.
- 1.- Multas municipales. Concepto y clases. Procedimiento sancionador.
 - 2.- Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación. El Código de circulación. Concepto y contenido.
 - 3.- El accidente de tráfico. Documentación de vehículos. Documentación de conductores. Seguro obligatorio. Investigación de accidentes. Informes. Prevención de accidentes.
 - 4.- Ordenación y regulación de la circulación. Niveles de servicio. Índice de congestión.
 - 5.- Función de la red viaria. Tipos de vías que componen una red viaria urbana. Autopistas. Autovías. Arterias principales. Vías de la red secundaria. Calles colectoras. Calles locales. Transporte colectivo.
 - 6.- Administración pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración pública española.
 - 7.- El Reglamento. Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.
 - 8.- Los recursos administrativos. Conceptos. Principios generales y clases.
 - 9.- Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.
 - 10.- Régimen disciplinario de los fun-

cionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

11.- Organización y competencias Municipales.

12.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

13.- La función pública local y su organización.

14.- La Policía administrativa. Evolución del concepto. Los medios de policía y, en especial, las sanciones. Estudio especial de la multa y sus clases.

15.- La legislación Urbanística y las Ordenanzas de edificación y de usos industriales y actividades.

16.- Reglamentos y Ordenanzas municipales en materia de Abastos y Mercados y Sanidad Municipal.

17.- La Policía Municipal y funciones de la moralidad y seguridad ciudadana. El Servicio de extinción de incendios y

protección de personas y bienes. Actuación de la Policía.

18.- Organos de Gobierno de la Administración Municipal: El Pleno. La Comisión de Gobierno.

19.- El Alcalde. Tenientes de Alcalde y Concejales. Directores de Servicios. Comisiones Informativas.

20.- Organización de los principales servicios administrativos del Ayuntamiento. Idea general sobre la estructura de la Secretaría General, Intervención y Depositaria.

21.- Régimen orgánico de la Policía local. Normativa. Clasificación de funciones.

22.- La Policía Local. Efectivos. Plantilla. Situaciones e incompatibilidades.

23.- Las Policías Locales y las relaciones públicas. Cooperación de la policía local a la representación corporativa.

CUADRO DE PRUEBAS Y MARCAS

PUNTAJACION DE LAS PRUEBAS	E D A D E S													
	Hasta 25 años	De 26 a 30 años	31 años	34 años	37 años	40 años	43 años	46 años	49 años	52 años	55 años	58 años	De 61 años en adelante	
Carrera de velocidad (60 metros).														
10	7"	7" 2	7" 4	7" 6	7" 8	8"	8" 4	8" 7	9"	9" 5	9" 9	10" 5	11"	
9	7" 3	7" 5	7" 7	7" 9	8" 1	8" 3	8" 7	9"	9" 3	9" 8	10" 2	10" 8	11" 3	
8	7" 7	7" 9	8" 1	8" 3	8" 5	8" 7	9" 1	9" 4	9" 7	10" 2	10" 6	11" 2	11" 7	
7	8" 1	8" 3	8" 5	8" 7	8" 9	9" 1	9" 5	9" 8	10" 1	10" 6	11" 1	11" 6	12" 1	
6	8" 5	8" 7	8" 9	9" 1	9" 3	9" 5	9" 9	10" 2	10" 5	11" 1	11" 4	12" 1	12" 5	
5	8" 8	9"	9" 2	9" 4	9" 6	9" 8	10" 2	10" 5	10" 8	11" 3	11" 7	12" 3	12" 8	
Carrera de resistencia (1.000 metros).														
10	2' 35"	2' 45"	2' 55"	3' 15"	3' 25"	3' 45"	4' 05"	4' 25"	4' 45"	5' 05"	5' 25"	5' 45"	6' 05"	
9	2' 50"	3'	3' 10"	3' 30"	3' 40"	4'	4' 20"	4' 40"	5'	5' 20"	5' 40"	6'	6' 20"	
8	3' 05"	3' 15"	3' 25"	3' 45"	3' 55"	4' 15"	4' 35"	4' 55"	5' 15"	5' 35"	5' 55"	6' 15"	6' 35"	
7	3' 20"	3' 30"	3' 40"	4'	4' 10"	4' 30"	4' 50"	5' 10"	5' 30"	5' 50"	6' 10"	6' 30"	6' 50"	
6	3' 40"	3' 50"	4'	4' 20"	4' 30"	4' 50"	5' 10"	5' 30"	5' 50"	6' 10"	6' 30"	6' 50"	7' 10"	
5	4'	4' 10"	4' 20"	4' 40"	4' 50"	5' 10"	5' 30"	5' 50"	6' 10"	6' 30"	6' 50"	7' 10"	7' 30"	
Salto de longitud (pies juntos)														
10	2,90	2,80	2,75	2,70	2,60	2,50	2,40	2,30	2,20	2,10	2	1,90	1,80	
9	2,80	2,70	2,65	2,60	2,50	2,40	2,30	2,20	2,10	2	1,90	1,80	1,70	
8	2,70	2,60	2,55	2,50	2,40	2,30	2,20	2,10	2	1,90	1,80	1,70	1,60	
7	2,60	2,50	2,45	2,40	2,30	2,20	2,10	2	1,90	1,80	1,70	1,60	1,50	
6	2,40	2,30	2,25	2,20	2,10	2	1,90	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	
5	2,20	2,10	2,05	2	1,90	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20	1,10	
Tropa de cuerda (con presa de pies)														
10	5,75	5,75	5,50	5,50	5,25	5,25	4,75	4,75	4,25	4,25	3,75	3,25	3	
9	5,50	5,50	5,25	5,25	5	5	4,50	4,50	4	4	3,50	3	2,75	
8	5,25	5,25	5	5	4,75	4,75	4,25	4,25	3,75	3,75	3,25	2,75	2,50	
7	5	5	4,75	4,75	4,50	4,50	4	4	3,50	3,50	3	2,50	2,25	
6	4,75	4,75	4,50	4,50	4,25	4,25	3,75	3,75	3,25	3,25	2,75	2,25	2	
5	4,50	4,50	4,25	4,25	4	4	3,50	3,50	3	3	2,50	2	1,75	

127

**BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD
DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DEL
CEMENTERIO, POR EL PROCEDIMIENTO DE
OPOSICION LIBRE**

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre de UNA plaza de Encargado del Cementerio, encuadrada en el grupo D, de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local,

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de No-

viembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reunan los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la ley 7/1985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.
- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de

colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

29.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

30.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

40.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse res-

guardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, un mes a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá

de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia del procedimiento selectivo.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

PRIMER EJERCICIO.- Prueba escrita.

Este ejercicio consistirá en contestar a diez preguntas determinadas inmediatamente antes del comienzo del ejercicio relativas al Reglamento de Policía Mortuoria.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Siendo de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

SEGUNDO EJERCICIO.- Escrito.

Este ejercicio consistirá en contestar por escrito en un periodo máximo de una hora a preguntas sobre cultura general y sobre los temas contenidos en el programa anexo a la convocatoria.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra, que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los docu-

mentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen

del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se vengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

TEMA 1.- Organización municipal. Competencias.

TEMA 2.- La función pública local y su organización.

TEMA 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

128

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION EN REGIMEN DE PROMOCION INTERNA, UNA PLAZA DE CAPATAZ DE JARDINES DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante Concurso-oposición de UNA plaza de Capataz de Jardines de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Ceuta, cuya cobertura por el sistema de promoción interna fue aprobado por acuerdo plenario de la Corporación de 4 de diciembre de 1.986, encuadrada dentro del Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, y dotada con los emolumentos correspondiente al Grupo D.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Disfrutar de la condición de funcionario en propiedad del Ayuntamiento de Ceuta en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias, contando en dicha fecha con un mínimo de 3 años de antigüedad en la misma.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

c) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación

de la convocatoria en el " Boletín Oficial del Estado ", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberá ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un funcionario técnico de carrera, designado por la corporación.

El jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario propuesto por el Comité de funcionario, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando lo al Presidente de la Corporación, cuando concurren a ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes

a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Concurso-oposición.

La valoración de la fase de oposición será del 60% de la puntuación total del Concurso-oposición.

En la fase de Concurso el factor de antigüedad se valorará hasta un 20% del máximo total del Concurso-oposición; los factores de historial profesional y cursos de formación se valorarán hasta un 20% de la máxima total del Concurso-oposición. La puntuación de la fase de concurso se realizará por el Tribunal, de acuerdo con la documentación aportada por los aspirantes, siendo la calificación máxima de 4 puntos.

La fase de oposición, de carácter obligatorio para todos los aspirantes consistirá en desarrollar un supuesto práctico planteado por el Tribunal en relación con las funciones propias de la plaza, en el plazo máximo que aquel fije. Dicho ejercicio se calificará de 0 a 6 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 3 puntos.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de Concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de Oposición.

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurrido como mínimo un mes, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados, libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio.

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la Sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminado el ejercicio de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la Relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores, que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llega a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exige en las Bases de la Convocatoria

1º.- Certificado de nacimiento expedi-

do por el Registro Civil correspondiente.

2º.- Título exigido en la Base 2ª de esta Convocatoria.

3º.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.

4º.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedará anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable

la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al

órgano de selección como de categoría.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

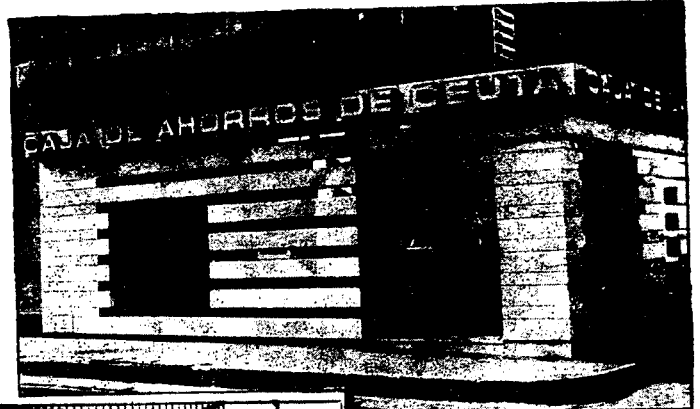
Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.



CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM. UNO
Plaza de la Constitucion
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM. CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca

OPORT. JUN. 1978
CONSEJO DE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D.

PROPIETARIO
 NOMBRE Y APELLIDOS
 FAMILIAR D.
